

Artículo 10º.- Las multas correctivas correspondientes a las infracciones que se especifican en los distintos apartados del artículo anterior, serán impuestas por la entidad, a propuesta de los servicios municipales o del Servicio de Guardería Rural del Comena, pudiendo colaborar la Guardia Civil, teniendo en cuenta que no podrán sobrepasar los tipos que en su momento estén regulados por la Ley de Régimen Local y la legislación medioambiental vigente.

Artículo 11º.-

a) El procedimiento para sancionar los actos que causen daños en el camino y las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza, se iniciarán de oficio por acuerdo de la propia Entidad, como consecuencia de denuncias formuladas por agentes de la autoridad o de cualquier otra persona.

b) En las denuncias se hará constar el día, hora y lugar en que se produjo o advirtió el hecho denunciado, la entidad del daño con apreciación aproximada si lo hubo, y además cuántos datos y circunstancias aportase a efectos de prueba, conocimiento y calificación de la infracción cometida.

c) A la vista de las actuaciones practicadas y de los extremos que consten en la denuncia, en su caso, se formulará un pliego de cargo con expresión del hecho denunciado, precepto o preceptos infringidos y cuantía de la multa o multas correspondientes, que se notificarán al presunto infractor, concediéndole el plazo de quince días para que manifieste lo que estime conveniente. En caso de daños, se expresará su entidad y valoración razonable.

d) La notificación de los agentes de la autoridad, etc., harán fe, salvo prueba en contrario, con las denuncias puestas por ellos, cuando con arreglo al código penal no merezca el hecho denunciado mayor calificación que la de falta.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Segunda.- Formará parte integrante de esta ordenanza, como anexo, los inventarios de caminos con sus características (nombre, principio y final de cada uno de ellos y longitud de los mismos).

INVENTARIO DE LOS CAMINOS INTEGRADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL

-Pista del Puerto: parte del aparcamiento del núcleo de Piedrafita y finaliza en el límite del término con Tramacastilla de Tena. Pista cerrada a partir del Parque Faunístico de los Pirineos.

-Pista de la Ermita: parte del aparcamiento del núcleo de Piedrafita y se divide en tres nuevas pistas:

-Debajo de la Ermita hasta la Finca Las Coronas.

-Debajo de la Ermita hasta el campo Villajuarces.

-Encima de la Ermita hasta la finca Las Lagnas.

Pistas sin restricciones de uso.

-Pista de Campo Tiburcio o Puchizales: parte de la nave ganadera y finaliza en el Cerrao de Tiburcio. Pista cerrada desde su comienzo.

-Pista A Paratas o del Suardón: parte del margen derecho de la carretera de acceso al núcleo de Piedrafita, a unos quinientos metros del núcleo urbano y finaliza en el campo Suardón. Pista sin restricciones de uso.

-Pista del Gorgol: parte del margen izquierdo de la carretera de acceso al núcleo de Piedrafita, a un kilómetro del núcleo urbano y termina en el límite con Tramacastilla de Tena. Pista sin restricciones de uso.

-Pista de la Fuente Capaniles: parte de la nave ganadera y finaliza en la Fuente Capaniles. Pista sin restricciones de uso.

-Pista de las Petrusachas: parte del aparcamiento del núcleo del aparcamiento y finaliza en la gravera. Pista sin restricciones de uso.

-Pista de los Tropos: comienza encima del Parque Faunístico de los Pirineos y finaliza en Las Niñalatas. Pista cerrada desde su comienzo.

-Pista de la carretera vieja: comienza en el aparcamiento de la localidad y llega hasta la carretera A-136. Pista sin restricciones de uso.

-Pista Busicarillos: parte de la pista Puchizales y termina en Busicarillos. Pista cerrada.

Piedrafita de Jaca a 26 de enero de 2004.- La alcaldesa-pedánea, Ana Mª Miranda Ortiz.

471

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y se publica su texto íntegro:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES

TÍTULO PRIMERO

SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES

Artículo 1.

Con carácter general se autoriza la tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares, siempre que las condiciones higiénicas lo permitan y no se produzca situación de peligro o incomodidad para vecinos y personas en general, así como para otros animales.

Artículo 2.

Los propietarios de animales domésticos están obligados a proporcionales la alimentación y los cuidados veterinarios adecuados, a aplicar las medidas sanitarias preventivas que la autoridad municipal disponga, así como facilitarles un alojamiento de acuerdo con las condiciones propias de su especie.

Queda prohibido cometer actos de crueldad o malos tratos con lo animales, así como suministrarles sustancias venenosas, estupefacientes o drogas.

Artículo 3.

Queda prohibido el abandono de animales. Quiénes no deseen seguir teniéndolos deberán entregarlos a la Perrería Provincial a una Sociedad Protectora.

Artículo 4.

Los animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como los sospechosos de padecer rabia, tendrán que ser sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario, bien por su propietario o poseedor, bien por cualquier persona, que en ausencia de los anteriores, tenga conocimiento de los hechos.

Los animales afectados de enfermedades sospechosas de contagio para las personas deberán ser sacrificados.

TÍTULO II

NORMAS ESPECÍFICAS PARA PERROS

Artículo 5.

En las vías públicas transitadas habitualmente, los perros irán provistos de correa o cadena y collar con la medalla de control sanitario. Se considerará perro vagabundo a aquel que no tenga dueño conocido, domicilio, ni esté censado y circule sin ser conducido por una persona en poblaciones o vías interurbanas.

La autoridad municipal, cuando las circunstancias sanitarias así lo aconsejen, podrá ordenar el uso de bozal mientras duren aquellas. Deberán circular, en todo caso con bozal, los perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dadas sus características.

Artículo 6.

Las personas que conduzcan perros dentro de las poblaciones, impedirán que estos depositen sus deyecciones en aceras, plazas, jardines, calles y en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. En el caso de que un perro haga sus deyecciones en la vía pública, su propietario estará obligado a recogerlas en una bolsa de plástico y depositarla en un contenedor.

Artículo 7.

Los perros que hayan mordido a una persona serán retenidos por los correspondientes servicios provinciales y se mantendrán en observación veterinaria durante catorce días, corriendo de cuenta del propietario los gastos de la mencionada retención.

Artículo 8.

Queda prohibida la entrada y permanencia de perros en toda clase de locales destinados a fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, así como en restaurantes, bares, cafeterías y similares en general.

Artículo 9.

Los veterinarios en ejercicio de este municipio, que suministren la tarjeta sanitaria canina oficial, deberán llevar un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación y tratamiento obligatorio, que estará a disposición de la autoridad competente

TÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas con multa de 15 a 30 euros, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la autoridad judicial competente, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción. La cuantía de la infracción se determinará en función de circunstancias como peligro para la salud pública, falta de colaboración ciudadana y desprecio a las elementales normas de convivencia.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Piedrafita de Jaca a 26 de enero de 2004.- La alcaldesa-presidenta, Ana Mª Miranda Ortiz.

DOCUMENTOS EXPUESTOS

543 Comarca de Sobrarbe.- Liquidación del presupuesto 2003.- Plazo, quince días.- Cuenta general del año 2003.- Plazo, quince días y ocho más.

544 Comarca del Cinca Medio.- Aprobación inicial presupuesto ordinario de la Entidad 2004.- Plazo, quince días.